

EL REGISTRO OFICIAL EXTRAORDINARIO.

TM. XV.)

TACNA, SABADO 5 DE AGOSTO DE 1871.

(NUM. 46.)

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Enero 11 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

S. E. el Presidente, en acuerdo de 8 del actual se ha servido expedir el decreto que sigue:

"Teniendo en consideración; que autorizado el Gobierno por la ley de 22 de Agosto de 1868, para emplear todos los medios conducentes al socorro de las poblaciones del Sur, arruinadas con motivo del terremoto de 13 del referido mes, les remitió todos los auxilios que en esas aflictivas circunstancias eran de premiosa necesidad: que destruida la población de Moquegua, se creyó conveniente su reconstrucción trasladándola al lugar designado con el nombre del "Alto de la Villa," por reunir mejores condiciones higiénicas y demás circunstancias adecuadas para edificarse una hermosa población: que con este fin comisionó el Gobierno á un Ingeniero para q' levantase el correspondiente plano, resultando que en la extension de ciento cuarenta topos de terreno que comprende, se hallan algunas propiedades pertenecientes á particulares, las cuales se hallan valorizadas por peritos, ascendiendo su tasacion á noventa y seis mil ochocientos un pesos siete reales, segun resulta del expediente seguido sobre la materia: que se hace urgente y necesario verificar la referida traslacion de la ciudad, por cuanto á que no puede prolongarse por mas tiempo el estado en que se encuentran las familias sin comprometerse la salubridad pública, viviendo bajo de toldos y expuestas á la intemperie: que merece la atencion del Gobierno procurar á dichas familias las facilidades de que puedan fabricarse las habitaciones en el lugar reconocido como el mas aparente, por tener los mencionados terrenos la suficiente dotacion de agua para las necesidades de la poblacion, segun consta de los respectivos títulos de dominio de los terrenos que se compran. *Se resuelve:* 1.º que la nueva poblacion de Moquegua se establezca en el lugar denominado el "Alto de la Villa," para lo que el Prefecto del Departamento procederá á la adquisicion de los terrenos, conforme á lo dispuesto en el artículo 1,515 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil: 2.º que una comision compuesta de dicho funcionario, del Subprefecto del Cercado, del Alcalde Municipal y de un Ingeniero determinen el arreglo de los lotes en que han de dividirse las manzanas segun el plano levantado, á fin de que, valorizadas con arreglo al costo de la tasacion puedan ser adjudicados á los que lo soliciten: 3.º los actuales poseedores de la arruinada ciudad de Moquegua, tendrán derecho para comprar en la nueva poblacion, áreas que ocupen respectivamente igual en extension y localidad al que poseian

en aquella: 4.º el valor de los terrenos se pagará al contado, ó se reconocerá á favor del Estado como un capital á mutuo, ganando el interés del seis por ciento al año, hipotecándose para este caso el mismo fundo: 5.º el producto de los intereses sobre este capital se destina por el término de veinticinco años, para sostener los establecimientos de instruccion y Beneficencia de la provincia de Moquegua. Transcurrido ese plazo se resolverá lo conveniente respecto á dichos principales é intereses: 6.º que se establezca la plaza principal conforme se indica en el plano, y que se señalen además los sitios mas aparentes para la construccion de oficinas públicas, Templos, casa de Beneficencia, Municipalidad, Mercado, Colegios para hombres y niñas, Hospital, Cárcel y Cementerio General.

Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga que por esta Caja Fiscal se remitan á la de Moquegua y á disposicion del Prefecto los referidos noventa y seis mil, ochocientos un pesos siete reales, á fin de que otorgada por los respectivos dueños la correspondiente escritura, se verifique el pago de dichos terrenos. Dése cuenta oportunamente al Congreso, aplicándose el gasto á los generales del ramo de Gobierno. Comuníquese y publíquese."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Mariano Dorado.

Tacna, Enero 17 de 1871.

Trascíbese al Subprefecto del Cercado, al Alcalde de la Honorable Municipalidad y al Subprefecto de la provincia de Moquegua para que proceda en el día á dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1,515 y siguientes del Código de Enjuiciamientos en materia Civil.—*Aranivar.*

Lima, Mayo 15 de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha 9 del actual S. E. el Presidente de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

"Teniendo en consideracion que habiéndose arruinado la ciudad de Moquegua con el terremoto del 13 de Agosto del año 68, el Gobierno por ser inadecuado el lugar que antes ocupaba, dispuso su traslacion al "Alto de la Villa," en Enero del año próximo pasado, cuyo sitio segun informes emitidos por personas competentes reúne todas las condiciones convenientes para levantar en él una nueva poblacion; que con tal objeto mandó el Gobierno comprar los terrenos necesarios, los que han importado la suma de noventa y seis mil ochocientos un pesos siete reales, y habiéndose levantado el plano respectivo, es llegado el caso de que la traslacion se lleve á debido efecto; se dispone: que la comision creada por Supremo decreto de 8 de Enero del año próximo pasado, proceda en el día á adjudicar terrenos en el "Alto de la Villa" con arre-

glo al plano q' se le remitirá y observando las reglas siguientes: 1.º Los terrenos marcados en el plano con color amarillo, se venderán á razon de cincuenta centavos el méτρο cuadrado. La segunda zona demarcada con el color azul, se venderá á treinta centavos el méτρο cuadrado, y la última del color rosado, se venderá á quince centavos el méτρο cuadrado: 2.º Las ventas se harán por lotes con arreglo á la extension que el plano designa á cada uno de ellos: 3.º Los antiguos pobladores de Moquegua serán preferidos en igualdad de circunstancias en la venta de cualquier lote, acreditando para ello que han tenido una propiedad en la antigua poblacion: 4.º Si dos ó mas personas pretendiesen un mismo lote, se venderá en remate, el que se efectuará ante la misma junta: 5.º Esta llevará un libro en q' registrará las adjudicaciones que haga designando la extension del lote vendido, su número, la letra de la calle y el número de la manzana existiendo al efecto á cada interesado un certificado que les servirá provisionalmente de título de propiedad hasta que sean aprobados por el Gobierno: 6.º Las fachadas de las casas que se construyan, serán uniformes dándose por la Municipalidad los modelos: 7.º El producto de las ventas se depositarán en la Caja Fiscal de Tacna á disposicion del Gobierno, y se invertirán en las obras públicas de mas importancia de la nueva poblacion que el Gobierno decreta: 8.º La junta dará cuenta mensualmente al Gobierno de los lotes que adjudique para la respectiva aprobacion. 9.º Los gastos de demolicion de cercos, nivelacion y extraccion de árboles en los terrenos que se vendan, serán de cuenta de los compradores: 10.º La nivelacion y delineacion de las calles se hará de preferencia con los primeros productos de las ventas de terrenos: 11.º La junta observará todo lo prescrito en el citado decreto de 8 de Enero en todo lo que no se oponga á la presente resolusion."

Que trascibo á US. adjuntándole el respectivo plano, para que por su parte se sirva dar cumplimiento á lo dispuesto en la citada resolusion.

Dios guarde á US.

Manuel Santa María.

Lima, Julio 3 de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En contestacion al oficio de US. de 22 del próximo pasado, relativo á la consulta que hace del número de lotes que debe adjudicar á cada solicitante en la nueva poblacion de Moquegua; digo á US. que puede hacer adjudicaciones, sin restriccion alguna del número de lotes que pida cada solicitante.

Dios guarde á US.

Manuel Santa María.